

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00141-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPSECON
DEMANDADOS	ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ
	CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA

Agréguese al expediente el memorial suscrito por la parte demandante, en el que solicita se prosiga adelante con la ejecución, dado que la parte demandada ya fue notificada, transcurrió el término para proponer excepciones y guardaron silencio.

Verificado el expediente, se observa que si bien es cierto la codemandada ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ ya ha sido notificada a través del CSJCF, lo mismo no ha sucedido con el señor CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA, pues fue clara esta célula judicial, cuando le instó a la parte actora para que coordinara con el Centro de Servicios, para que una vez se haya elaborado la citación para el codemandado CARTAGENA PRESIGA, lo hiciera llegar al demandado, para surtir la notificación al amparo del artículo 291 del CGP y siguientes. Por tanto tal petición es improcedente.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de acercarse al CSJCF para retirar las diligencias de notificación para el señor CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA, remitirlas a la dirección correspondiente y allegar al plenario prueba de dicha gestión, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 107 Del 12 DE JULIO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG